



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de julio dos mil veintidós (2022).

RADICADO	050001 40 03 027 2022-00710-00
PROCESO	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE	MIGUEL ANTONIO BARON FERNANDEZ
SOLICITANTE	MARGARITA MARIA BARON MARTINEZ
DECISION	INADMITE DEMANDA

Se inadmite esta demanda para que en el término de cinco (05) días, la parte actora cumpla los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del Código General del Proceso.

1. Allegará poder para actuar con las siguientes condiciones: (i) que, siendo conferido físicamente, sea presentado personalmente ante juez o notario y posteriormente escaneado por todas sus caras; o (ii) que, siendo conferido por medios digitales, se le adjunte la evidencia de haber sido remitido desde el correo electrónico de la parte demandante y con destino a la dirección electrónica del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso 1°, artículo 74° del C. G. del P., y al artículo 5°, Decreto 806 de 2020, toda vez que el aportado no reúne ninguna de estas condiciones.
2. Se deberá manifestar el NOMBRE Y DIRECCIÓN de TODOS los herederos conocidos del fallecido MIGUEL ANTONIO BARON FERNANDEZ; igualmente se deberá aportar la prueba del estado civil de los mismos, de conformidad con lo normado en los artículos 488 numeral 3ro y 489 numeral 8° del CGP. Ello para los efectos del artículo 492 del CGP.
3. Allegará avalúo catastral de los bienes relictos, numeral 6° del artículo 489 del CGP.

4. Allegará certificado de libertad y tradición de los inmuebles identificados con M.I. 001-537145, 012-5319, 012-5297, 324-00402246, y del historial del vehículo MIZ259 expedido con una antelación no superior a un mes.
5. Deberá indicar la dirección correspondiente al último domicilio de la causante o asiento principal de sus negocios en Medellín (art. 28 núm. 12 del Código General del Proceso) y para los fines del art. 17, parágrafo del Código General del Proceso, en el evento en que la cuantía del juicio sea mínima.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

NBM1

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e74c155a7fb64edaec0eaceefc903f30bd4183cd417a2d15a4a30cb128d0af2**

Documento generado en 19/07/2022 01:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>